

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE BECAS SOCIOECONÓMICAS 2026

SISTEMA DE EXENCIÓN

En conformidad a lo dispuesto por el Artículo 24 del D.F.L. N°2 de 1998 del Ministerio de Educación, se establece el siguiente reglamento interno que regirá los procesos de postulación y asignación de becas y rebajas para los estudiantes, el cual otorgará exención total o parcial del arancel educacional, que corresponde aplicar a los Establecimientos Particulares Subvencionados, con Financiamiento Compartido.

OBJETIVO

El presente reglamento establece definiciones, fines, requisitos y procedimientos, para determinar los beneficiarios con el que el Colegio Nacional de Villa Alemana, otorgará las becas de escolaridad a los apoderados que cumplan con los requisitos de dicha asignación en consideración a las normas legales que rigen la materia y los presupuestos asignados.

TÍTULO I: IDENTIFICACIÓN DEL COLEGIO

Art. 1: El Colegio Nacional de Villa Alemana, es un colegio Particular Subvencionado, cuyo sostenedor es la Fundación Educacional Colegio Nacional, que imparte Educación Parvularia, Básica y Media Científico-Humanista.

Nuestra Institución se encuentra reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación según resolución exenta N° 2134 de fecha 23-06-2009.

TÍTULO II: GENERALIDADES

Art. 2: Existirá un fondo de becas a asignar. Las becas se podrán otorgar en calidad de socioeconómicas o de libre disposición.

Art. 3: La beca podrá ser total o parcial. Será total, si exime de la totalidad del pago del arancel. Será parcial, si exime de un monto distinto al total del arancel.

Art. 4: Las becas se asignarán en la proporción de dos tercios de socioeconómicas y un tercio de libre disposición.

Art. 5: Podrán postular a las becas todos los y las apoderados(as) cuyos hijos(as) se encuentren matriculados en el establecimiento. Las becas otorgadas, constituyen un beneficio intransferible, siendo exclusivamente personales, cuya duración corresponderá invariablemente para el año lectivo asignado.

Art. 5 Bis: El carácter personal de la beca hace que sus resultados sean exclusivamente entregados al apoderado(a) que postula, lo que se extiende además a que solo él o ella podrá realizar las consultas relativas

al que postula. La postulación podrá ser realizada exclusivamente por el o la apoderado(a) del estudiante.

Art. 6: La asignación de Becas para un año lectivo determinado no implica su continuidad para los años lectivos siguientes.

Art. 7: Las fechas y plazos del proceso de postulación a becas, se informarán anualmente durante el segundo semestre del año anterior al inicio del beneficio. El calendario se informará por circular informativa publicada en la página web del establecimiento educacional. Igualmente se publicará en la página web del establecimiento, un "Formulario de Postulación a Becas".

Art. 8: La postulación a las becas se regirá por lo establecido en el Título III del presente Reglamento.

TÍTULO III: PROCESO DE POSTULACIÓN

Art. 9: Los interesados deberán completar el "Formulario de Postulación a Becas" disponible en la página web del colegio, de acuerdo con las instrucciones que en su oportunidad señale la circular informativa de becas, que indica el artículo 7 de este reglamento.

Art. 9 Bis: El Formulario de Postulación a becas debe ser completado íntegramente y se debe adjuntar la información que se señale. La omisión de cualquiera de estos antecedentes implicará el rechazo de la postulación.

Art. 9 Ter: De lo indicado en el art. 9 bis, el Formulario podrá contener la solicitud de los siguientes documentos, pudiendo añadirse otros:

1. Ficha de Registro Social de Hogares.
2. Fotocopia de cédula de identidad del o la apoderada que postula.
3. Últimas 3 Liquidaciones de sueldo o declaración de renta anual, según corresponda.
4. Informe médico, si lo amerita, sólo para enfermedades de carácter catastróficas o certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad.
5. Declaración Jurada Simple respecto de la veracidad de la información proporcionada.

Art. 9 Cuater: El o la apoderado(a) titular que postula es el único responsable de la postulación y del cumplimiento de los plazos e indicaciones del procedimiento, eximiendo al establecimiento de cualquier responsabilidad ulterior en sus resultados.

TÍTULO IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN

Art. 10: Existirá una Comisión de Calificación y Asignación de Becas, que será el organismo responsable de resolver las postulaciones a las becas conforme a la normativa legal aplicable y al presente Reglamento de Becas.

Art. 10 Bis: La Comisión de Calificación y Asignación de Becas, estará compuesta por:

- Director del Establecimiento.
- Representante nombrado por el Sostenedor.
- Director Financiero de la entidad sostenedora.

Es dable señalar que el número de integrantes de la comisión siempre deberá ser impar.

Art. 10 Ter: El objetivo de la Comisión será evaluar los antecedentes y solicitudes proporcionadas por el o la apoderado(a), conforme al siguiente procedimiento:

- a) Recibirán las postulaciones realizadas conforme a las indicaciones de postulación y plazos que establezca la Circular de Becas.
- b) Entregará comprobante al apoderado(a) de la recepción de la carpeta de postulación electrónica en la que se indicará la fecha y hora del envío. Dicho comprobante no implica la aceptación de la postulación toda vez que esta se evalúa durante el ejercicio de la Comisión, pudiendo ser rechazada.
- c) Evaluará y verificará los antecedentes presentados por los postulantes para la selección de los beneficiarios.
- d) Elaborará el listado de los beneficiarios.
- e) Comunicará a los(as) apoderados(as) beneficiarios el resultado obtenido.

Art. 10 Cuater: En todo caso la asignación de Becas de la Comisión no podrá superar el número total de becas del año del beneficio.

TÍTULO V: RESULTADOS DE LA POSTULACIÓN

Art. 11: Todas las postulaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento serán vistas y resueltas por la Comisión.

Art. 12: Los resultados de cada postulación, serán enviados por correo electrónico a la casilla indicada por el o la apoderado(a) en la ficha de postulación, siendo responsabilidad exclusiva de su titular, de contar con los medios idóneos para la revisión del correo.

Art. 13: Aquellas postulaciones que no cumplan con todos los requisitos de forma o de fondo establecidos en el presente Reglamento, serán igualmente comunicados por Correo Electrónico, indicando en el asunto: **"POSTULACIÓN RECHAZADA"**.

TÍTULO VI: APELACIÓN

Art. 14: Los(as) apoderados(as) cuya postulación se encuentra rechazada, podrán apelar a la decisión de la Comisión.

Art. 15: El plazo para la presentación de esta apelación será de 5 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del correo que rechaza la postulación. Este plazo es fatal.

Art. 16: La apelación deberá contener nuevos antecedentes complementando los ya presentados, siempre y cuando correspondan a los documentos solicitados en la Circular de Becas, los que deberán enviarse a la misma casilla indicada en dicha circular. No se consideran otros antecedentes a los señalados en la Circular.

Art. 17: La comisión de becas tendrá un plazo de hasta 20 días hábiles para responder, contados desde la recepción de la última apelación presentado por el o la apoderado(a) habilitado(a) para dichos efectos. Las resoluciones de las apelaciones hechas por la Comisión serán inapelables.

TÍTULO VII: BECAS SOCIOECONÓMICAS

Art. 18: Las becas socioeconómicas corresponderán a dos tercios del total de beca asignadas con relación al número de becas disponibles para el año del beneficio. Los y las alumnas cuyo grupo familiar presente dificultades socioeconómicas podrán ser considerados como alumnos o alumnas becados(as) socioeconómicamente.

Art. 18 Bis: La asignación de las becas socioeconómicas se fundarán en criterios relativos a la estructura social del hogar, lo que podrá considerar los ingresos económicos y registros sociales públicos.

Art. 18 Ter: La beca socioeconómica que se asigne, podrá ser de un 25%, un 50%, un 75% o un 100% de exención de pago de la mensualidad, según lo determine la Comisión de Calificación y Asignación de Becas

TÍTULO VIII: BECAS DE LIBRE DISPOSICIÓN

Art. 19: Las becas de libre disposición podrán corresponder a un tercio del total de beca asignadas con relación al número de becas disponibles para el año del beneficio.

Art. 20: Los criterios de asignación de las becas de libre disposición corresponderán a elementos distintos a los que se consideran para las becas socioeconómicas. Las asignaciones de las becas de libre disposición serán vistas y resueltas por la Comisión de Becas.

Art. 20 bis: Dentro de las becas de libre disposición, se considerarán los siguientes casos:

a) **Beca Hermano:**

Beneficio destinado para el segundo o más hijos(as) de una misma familia. El monto por repartir en este beneficio se definirá según la disponibilidad de recursos del tercio o porcentaje restante del número de Becas. En consecuencia, un postulante no tiene asegurada la obtención de este descuento, aunque cumpla con los requisitos de dos o más hermanos en el colegio, ya que depende del monto total del número de Becas y de la cantidad de postulantes que se presenten. En el caso que sea asignada, la beca será de un 5% de exención de pago de la mensualidad para el segundo hijo(a), será de un 7,5% de exención para el tercer hijo(a) y de un 10% de exención para el cuarto hijo(a)

b) **Beca funcionario(a):**

Beneficio para hijos(as) de funcionarios(as) del colegio. El beneficio sólo tendrá vigencia mientras el funcionario(a) trabaje en la institución. La beca será de un 50% de exención de pago de la mensualidad, para cada hijo(a) del funcionario(a) que sea estudiante del establecimiento educacional.

TÍTULO VIII: DURACIÓN DE LAS BECAS

Art. 21: Las Becas por razones socioeconómicas o de libre disposición, tendrán una duración invariable de un año lectivo, correspondiente exclusivamente al período de asignación establecido en la postulación. La vigencia del beneficio es inmutable.

TÍTULO IX: PÉRDIDA DE LA BECA

Art. 22: El beneficio de beca se extingue inmediatamente, si se comprobare que los datos entregados al momento de la postulación, son falsos o se han adulterado. Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan como consecuencia de tal acto, lo que incluye la restitución de la totalidad de las mensualidades que se debieron haber pagado. El apoderado quedará inhabilitado para nuevas postulaciones.

Art. 23: Serán causales de extinción del beneficio de beca, también los siguientes:

1. Por retiro o cambio de colegio del estudiante beneficiado.
2. Por renuncia voluntaria y expresa del beneficio por parte del apoderado a la Dirección del Colegio.
3. Por el término del año escolar.
4. Por expulsión y/o cancelación de matrícula del estudiante.
5. No pago de la diferencia del arancel mensual, durante dos meses dentro de la anualidad.

Art. 24: El establecimiento podrá reasignar estas exenciones disponibles, de presentarse, según la lista de espera que pudiese haber generado el proceso de postulación primitivo.

TÍTULO X: CONSIDERACIONES FINALES

Art. 25: Para mantener la calidad de becado bajo el régimen de Libre Disposición, el estudiante deberá mantener el mérito o condición que lo llevó a recibir la exención.

Art. 26: Durante el curso de un proceso de postulación y asignación de Becas, toda situación no prevista por el presente Reglamento será resuelta conjuntamente por la Comisión de Becas del colegio. De ser

necesario, se harán las consultas pertinentes ante el Ministerio de Educación para resolver.

Art. 27: Las modificaciones que se introduzcan al presente Reglamento, serán comunicadas al Consejo Escolar bajo suscripción de acta, no obstante, este Reglamento será publicado en la web oficial del establecimiento, pudiendo además enviarse a los correos electrónicos de los apoderados y al Departamento Provincial de Educación respectivo.